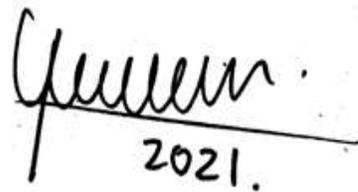


Secretaría: Hoy 10 de noviembre de 2021, paso a despacho del señor juez el presente asunto. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación
Rad 765203103004 2000 00236 00
Hipotecario

Teniendo en cuenta que en la providencia del pasado 29 de julio del año en curso, en atención a lo resuelto por el Superior, además de obedecerse lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito, para cumplir lo decidido se declaró concluida la presente acción real por haberse consolidado con el remate del bien dado en garantía hipotecaria, el pago de obligación hasta el monto del valor adjudicado, pero como quiera que no fue acreditado debidamente por la profesional del derecho ejecutante, la aplicación del producto del remate al monto de la obligación demandada en el escenario procesal correspondiente, corolario resulta que la memorialista previo a solicitar el desglose del instrumento base de acción, no sólo se atenga a lo resuelto en precedencia, sino que además agote debidamente el medio procedimental necesario para descontar la suma en mención.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

Aténgase la memorialista a lo dispuesto en el proveído que antecede y previo a resolverse sobre el desglose deprecado, se deberá actualizar la liquidación del crédito, para el efecto procesal anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a52bf7873d2a7719075607d5f31f81ce4baddf205973d8153031bd98eeeb809
Documento generado en 11/11/2021 10:20:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**